

de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio Ejecutivo nº 354/90 se ha dictado la siguiente sentencia. En Haro, a 17 de Octubre de 1990, El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo al nº 354/90 seguidos por la Procuradora Dª. Milagros Vernis Delgado y bajo la dirección del Letrado D. José María Combarros en nombre de Andrés Aparicio Herran contra D. Pedro Luis Pérez Castro y esposa a los solos efectos de art. 144 del R.H., cuyo fallo copiado literalmente dice. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Pedro Luis Castro y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., hasta hacer pago a Andrés Aparicio Heran de la cantidad de quinientas ochenta y nueve mil novecientas noventa y seis pesetas: de principal más los intereses devengados hasta su pago según la Ley combiaría y del Cheque y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro Luis Pérez y esposa que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 6 de Noviembre de 1990.— La Secretario.

*Sentencia*

IV.1565

Dña. Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 359/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: "En Haro, a 15 de Diciembre de 1989.

Vistos en juicio oral público por la Sra. Dª. Mª. Puy Zazón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas nº 232/89 seguido por la presunta falta de daños en circulación y lesiones, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados Emilio Jiménez Mendoza, Julio Jiménez Gabarri, Angeles Jiménez Jiménez, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Consorcio de Compensación de Seguros.

FALLO: Que estimando las pretensiones indemnizatorias ejercitadas por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y por María Angeles Jiménez Jiménez contra Julio Jiménez Jiménez y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a Julio Jiménez Gabarri a que indemne al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en las cantidades que acredite en ejecución de sentencia en concepto de daños y perjuicios, y a María Angeles Jiménez Jiménez en la suma de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, por las lesiones, e igualmente, debo condenar y condeno al Consorcio de Compensación de Seguros a que indemne de forma solidaria con el anterior, a María Angeles Jiménez Jiménez por las lesiones, en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, de acuerdo con los límites del seguro obligatorio, imponiéndoles a ambos el pago de las costas del juicio. Una vez firme la presente resolución, notifíquese la misma a la Delegación del Gobierno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Ley 1301/86 de 28 de Junio, acerca de la conducción de vehículos de motor sin seguro.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Jiménez Mendoza que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 8 de Noviembre de 1990.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1575

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 226/88 a instancia de D. Fernando Ortega González contra D. Alberto Campino Garrido y esposa y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 250.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Teneñas, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de Diciembre próximo y hora de las 12 de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 14 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 26 de Diciembre próximo de las 12 horas sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercer, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el

primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son las siguientes: Máquina fratasadora, para desenvolver hormigón y pulir el mismo, valorada en 250.000 pesetas.

Dado en Haro, a seis de Noviembre de 1990.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1576

Dª. Anparo Cantabrana Plaza, Juez Sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Expediente de Dominio, nº 284/90, a instancia de Dª. Adoración Villar Urraca, asistida del Letrado, Sr. López villaluenga, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada:

1.— Cuatro quintas partes indivisas de una casa con su patio, huerta, paso y demás pertenencias, donde llaman calle del Cristo, señalada con el nº 9. Ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y linda por la derecha saliendo, otra de Sinforiano Cañas; izquierda, otra del Cabildo de la Santa Iglesia espalda, el Muro; y frente, dicha calle del Cristo. Inscrita al tomo 920, folio 183, finca 4.306.1.

2.— Pajar en el término de San Lázaro nº 23-C-00, que tiene una superficie aproximada de ciento veinte metros cuadrados. Linda por el norte, que es la izquierda entrando, con otro pajar de Pilar Alonso; por el Sur, que es la derecha, con otro de los Hdos. de Rafael Villarejo; por el Este, que es la espalda, con el de Salvador Navarro, hoy sus herederos; y por el Este, digo, Oeste, que es el frente, con paso para pajares. Inscrita al tomo 769, folio 165 vto.

Y por medio del presente, se acuerda citar a los herederos desconocidos de Dª. Eleuteria y Dª. María Milagros Villar García, así como a los herederos desconocidos de D. Felipe Urraca Gómez, como personas a cuyo favor están registradas las fincas, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días, desde la publicación del presente, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente referido.

Dado en Haro, a 7 de Noviembre de 1990.— La Secretario.

*Sentencia*

IV.1577

Dña. Raquel Pérez de Lazarraga, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Separación nº 266/89 se ha dictado la siguiente sentencia. En Haro, a 29 de Octubre de 1990.— Vistos los presente autos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de 1ª Instancia de Haro y su Partido, de separación matrimonial 266/89, instada por Doña Remedios Gómez Duval, representada por la Procuradora Dª. Milagros Vernis bajo la dirección del Ldto. Sr. D. Victor Rosales Zanza, contra D. Antonio Jiménez Jiménez; el cual al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía. Se ha dictado el Fallo del siguiente tenor: Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Dª. Milagros Vernis Delgado, actuando en nombre y representación de Dª. Remedios Gómez Duval, contra su esposo, D. Antonio Jiménez Jiménez, debo declarar y declaro la separación matrimonial solicitada, sin que sea necesario convenio regulador de la separación por no existir hijos del matrimonio, bienes comunes o pretensiones económicas por la parte instante; y sin que proceda hacer expresa declaración de costas procesales.

Firme este sentencia practíquese su oportuna anotación al margen de la inscripción de matrimonio, obrante en la Sección 2ª, al tomo 29, página 346 del Registro Civil de Haro.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Jiménez Jiménez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 7 de Noviembre de 1990.— La Secretario.

*Cédula de emplazamiento*

IV.1578

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Juicio de Faltas nº 26/90 sobre lesiones y daños en tráfico, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a Joao de Freitas a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 14 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante la Audiencia Provincial de Logroño para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Haro, a 9 de Noviembre de 1990.— La Secretaria.